

**EXPEDIENTE:** 00633/INFOEM/IP/RR/ 2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veintinueve de mayo de dos mil doce.

Visto el recurso de revisión **00633/INFOEM/IP/RR/2012**, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

## **RESULTANDO**

**PRIMERO.** El veintiocho de febrero de dos mil doce, [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00059/ECATEPEC/IP/A/2012, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

*“...Número de elementos de la policía municipal que han sido cesados por actos de corrupción o por cometer algún delito.  
Especificar nombres, números de carpetas de investigación, fecha del cese de funciones, tiempo que trabajaron en la dependencia, situación legal actual.  
Deuda pública del municipio desde enero del 2009 a febrero del 2012.  
Desglose por el número de dependencias al que se le debe y el monto que debe.  
Avance de Proyectos para el SUBSEMUN, estado de los trámites de entrega de documentación para la recepción del recurso SUBSEMUN.*

**EXPEDIENTE:** 00633/INFOEM/IP/RR/ 2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*Cuánto dinero del SUBSEMUN se le autorizó al municipio para el ejercicio del 2012...”*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía correo electrónico.

**SEGUNDO.** El veintiuno de marzo de dos mil doce, el **SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente prórroga para entregar la respuesta:

*“...Con fundamento en el artículo 46, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:*

*ECATEPEC DE MORELOS, México a 21 de Marzo de 2012  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00059/ECATEPEC/IP/A/2012*

*7 días en virtud de las siguientes razones:*

*Como lo solicita, se amplía por siete días hábiles el termino concedido con anterioridad; esto con fundamento en lo dispuesto y ordenado por el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*

*ATENTAMENTE  
C. JOSÉ FERNANDO ARELLANO RODRÍGUEZ  
**Responsable de la Unidad de Información**  
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS...”*

**TERCERO.** El sujeto obligado fue omiso en entregar la respuesta a la solicitud de información pública.

**CUARTO.** Inconforme con esa falta de respuesta, el veinte de abril de dos

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**00633/INFOEM/IP/RR/ 2012**  
[REDACTED].  
**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

mil doce, **LA RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00633/INFOEM/IP/RR/2012**, en el que expresó como motivos de inconformidad:

*“...Transcurridos los 7 días que solicitaron como prórroga para contestar no emitieron respuesta ni dieron motivos. La información solicitada es pública y no afecta ninguna investigación...”*

**QUINTO. El SUJETO OBLIGADO** no rindió informe justificado.

**SEXTO.** El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**, a efecto de que formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente y,

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1º, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00633/INFOEM/IP/RR/ 2012  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

**SEGUNDO.** El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

**TERCERO.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por Ruth Joshavel Muñiz Román, quien es la misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.** A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a los siguientes argumentos:

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**00633/INFOEM/IP/RR/ 2012**  
[REDACTED].  
**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

La solicitud de acceso a la información pública fue presentada el veintiocho de febrero de dos mil doce, por lo que el plazo de quince días concedidos al sujeto obligado, por el artículo 46 de la ley en cita, para dar respuesta a aquella, transcurrió del veintinueve de febrero al veintidós de marzo del mismo año, sin contar el tres, cuatro, diez, once, diecisiete, dieciocho de marzo, de dos mil doce, por corresponder a sábados y domingos, ni el dos, ni diecinueve de marzo del aludido año, por haber sido inhábiles.

En tanto que la prórroga para entregar respuesta transcurrió del veintitrés de marzo al dos de abril de dos mil doce, sin contar el veinticuatro, veinticinco, treinta y uno de marzo, así como uno de abril del referido año; por haber sido sábados y domingos, respectivamente.

Por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga al recurrente, para presentar recurso de revisión transcurrió del tres al veintiséis de abril de dos mil doce, sin contar el siete, ocho, catorce, quince, veintiuno y veintidós de abril del mismo año, por corresponder a sábados y domingos respectivamente, ni del cuatro al seis de abril de dos mil doce, por haber sido inhábiles; por tanto, si el recurso se interpuso vía electrónica el veinte de abril de dos mil doce, está dentro del plazo legal.

**QUINTO.** De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 71, que a la letra dice.

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

00633/INFOEM/IP/RR/ 2012  
[REDACTED].  
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I. Se les niegue la información solicitada;*

*II...*

*III...*

*IV...”*

En el caso, se actualiza la hipótesis normativa antes citada, en relación con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevé:

*“...Artículo 48. ...*

*Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento...”*

En efecto, se actualizan las hipótesis normativas aludidas, toda vez que el sujeto obligado fue omiso en entregar al recurrente respuesta a la solicitud de acceso a la información pública; en consecuencia, se entiende que aquélla fue negada y en su contra procede recurso de revisión; esto es, que la materia de este medio de impugnación lo constituye la negativa del sujeto obligado a entregar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

La figura de la **negativa ficta**, es un término *técnico-legal* que tiene su origen doctrinario en el silencio administrativo y se explica cuando una autoridad no resuelve expresamente una petición, reclamación o recurso interpuesto por un particular, y esa omisión se estima como una denegación del derecho reclamado,

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

00633/INFOEM/IP/RR/ 2012  
[REDACTED].  
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

entonces queda sustituida directamente por la ley de manera presuntiva al concederle consecuencias jurídicas positivas o negativas. En nuestra legislación aplicable ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo normal o adicional, se entiende resuelta en sentido negativo.

Así es, en la negativa ficta la ley presume “como” si se hubiere dictado una decisión en sentido negativo, esto es, negando la solicitud de acceso a la información planteada por el particular al sujeto obligado de que se trate, con las consecuencias jurídicas correspondientes.

En ese orden de ideas, al haber quedado demostrado que el caso específico se subsume en el supuesto normativo de la negativa ficta, pues como se dijo transcurrió el plazo para que la autoridad diera respuesta a una solicitud de información, se crea la ficción legal de que se emitió una respuesta en sentido negativo, lo que permite al particular impugnarla desde ese momento.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

- “Artículo 73.** *El escrito de recurso de revisión contendrá:*
- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
  - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
  - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
  - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**00633/INFOEM/IP/RR/ 2012**  
[REDACTED].  
**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

*Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”*

Al respecto, debe decirse que el recurso de revisión se interpuso a través del formato autorizado que obra en el **SICOSIEM**, lo que permite concluir que cumple con los requisitos al haberse presentado por esta vía.

**SEXTO.** Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

**SÉPTIMO.** Como motivo de inconformidad, la recurrente expresó que no se le entregó la respuesta a la solicitud de información presentada, ni se le dieron motivos, aun cuando transcurrieron los siete días de prórroga; el cual es fundado.

Antes de exponer los razonamientos que justifique lo anterior, es de suma importancia precisar que la información es un elemento necesario para el ser humano, pues lo orienta en sus acciones en la sociedad.

Así, el acceso a la información constituye un medio necesario para la participación ciudadana y la protección de los derechos civiles, toda vez que sin una información adecuada, oportuna y veraz, la sociedad se encuentra imposibilitada para participar en la toma de decisiones públicas; por tanto, el Estado tiene la obligación de verificar que la información proporcionada a la sociedad en general, refleje la realidad y tenga un contenido que permita y coadyuve al acceso a la información veraz y oportuna, para que todo ciudadano que así lo requiera, pueda recibir en forma fácil y rápida conocimientos en la materia, ciencia o asunto que sea de su interés; dicho en otras palabras, las

**EXPEDIENTE:** 00633/INFOEM/IP/RR/ 2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

autoridades tienen el deber de abstenerse de entregar información manipulada, incompleta o falsa.

En estas condiciones, el derecho a la información comprende las facultades de acceso a los archivos, registros y documentos públicos; en tanto que el derecho a informar incluye las libertades de expresión y de imprenta, del mismo modo que el de constitución de sociedades y empresas informativas; finalmente el derecho a ser informado incluye las facultades de recibir información objetiva, oportuna y completa. En tanto que el derecho de acceso a la información pública se define como la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática. El derecho de acceso a la información pública es, en suma, uno de los derechos subsidiarios del derecho a la información en sentido amplio o también puede definirse como el derecho a la información en sentido estricto, siguiendo la línea de la Suprema Corte de Justicia.

Así, el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública lo constituye el conjunto de datos obtenidos por las autoridades o particulares en el ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

00633/INFOEM/IP/RR/ 2012  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

***“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”***

También es importante precisar que los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevén:

***“...Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de***

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

00633/INFOEM/IP/RR/ 2012  
[REDACTED].  
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

...

**Artículo 41.** *Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...*

De la cita de los preceptos legales transcritos se aprecia que constituye obligación de los sujetos obligados entregar la información pública solicitada por los particulares y que consten en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad; obligación que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la ley de la materia.

Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de la máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes

De ese modo la ley dispone que los sujetos obligados pongan a disposición de los particulares información pública de fácil acceso y comprensión y les impone también la obligación de asegurar la calidad, oportunidad y confiabilidad de los

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**00633/INFOEM/IP/RR/ 2012**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

documentos en la forma en la que éstos se encuentren (medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos).

Si esto no fuera así, se estaría actuando en perjuicio de la sociedad, se estaría violentando uno de los requisitos esenciales de los sistemas democráticos, el de la rendición de cuentas, esa que nos permite conocer el desempeño de las instituciones públicas, vincular la participación ciudadana y reorientar políticas públicas o favorecer el consentimiento y aval en las decisiones y acciones de gobierno.

Por ello la información de acceso público debe ser confiable, completa y cierta en su contenido, pues la opacidad o el ocultamiento de las acciones de gobierno genera desconfianza entre los gobernados, aun cuando estas acciones sean legales o sirvan a un buen propósito.

Transparencia clara e información pública accesible y oportuna deben servir eficientemente al ciudadano para que éste conozca el funcionamiento y procedimientos internos de las autoridades, sirviendo para tales fines saber cómo se administran los recursos humanos, materiales y financieros, los servicios que ofrece, el perfil y desempeño de cualquier servidor público, entre otros y muy importante, las razones en las tomas de decisiones.

En suma, la transparencia no es un medio en sí mismo, pero es un instrumento que el legislador previó para servir al ejercicio de otros derechos, como el de exigir que los funcionarios actúen sólo dentro del marco legal y limitar las arbitrariedades.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**00633/INFOEM/IP/RR/ 2012**  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

Bajo esas consideraciones es oportuno clarificar que aunque la información que genera un gobierno democrático es en principio pública, hay ocasiones en que no puede revelarse, pues de algún modo interesa con el buen funcionamiento del Estado y por tanto, al derecho de acceso a la información puede anteponerse al derecho de protección del interés general cuando se trate de información que deba ser reservada, o bien; se puede anteponer el mandato de protección de los datos personales, cuando se trate de información confidencial.

Máximas que la ley en la materia establece en el artículo 19 al señalar que el derecho a la información pública sólo será restringido en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial; en el primer supuesto, la información pública, se clasifica de manera temporal, mientras que la segunda permanece fuera del dominio público de manera permanente.

Precisado lo anterior, es importante destacar que de la solicitud de información pública y en lo medular se advierte que la recurrente solicitó:

1. El número de elementos de la policía municipal que han sido cesados por actos de corrupción o por cometer algún delito; sus nombres, números de carpetas de investigación, las fecha de cese de sus funciones, tiempo que trabajaron en la dependencia, así como su situación legal actual.
2. La deuda pública del ayuntamiento de enero de 2009 a febrero de 2012, incluyendo el desglose por el número de dependencias acreedoras y el monto de la deuda.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**00633/INFOEM/IP/RR/ 2012**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

3. Avance de los proyectos para el SUBSEMUN, estado de los trámites de entrega de la documentación para la recepción del recurso SUBSEMUN.
4. Monto que se autorizó al ayuntamiento, para el ejercicio 2012, por concepto del SUBSEMUN.

Ahora bien, es conveniente destacar que la recurrente únicamente solicitó se le informara el número de elementos de la policía municipal que han sido cesados por actos de corrupción o por cometer algún delito; sus nombres; números de carpetas de investigación; la fecha de cese de sus funciones; tiempo que trabajaron en la dependencia; su situación legal actual; el avance de los proyectos para el SUBSEMUN, así como el estado de los trámites de entrega de la documentación para la recepción del recurso SUBSEMUN; sin precisar el período respecto del cual pretende se le entregue la aludida información; por ende, se estima que ésta la solicita sólo en relación al período actual; esto es, del dieciocho de agosto de dos mil nueve (fecha de inicio de la presente administración) al veintiocho de febrero de dos mil doce (día en que se presentó la solicitud de información pública).

En este contexto y en relación a la solicitud relativa al número de elementos de la policía municipal que han sido cesados por actos de corrupción o por cometer algún delito, sus nombres; números de carpetas de investigación; la fecha de cese de sus funciones; tiempo que trabajaron en la dependencia; su situación legal actual; se estima que asiste la razón a la recurrente, toda vez que el sujeto obligado no atiende la solicitud de información pública planteada por lo que se verificó en términos de ley la configuración de la resolución negativa ficta, figura jurídica que ya fue expuesta en el considerando quinto de esta resolución y esto

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**00633/INFOEM/IP/RR/ 2012**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

es suficiente para concluir que el sujeto obligado infringió en perjuicio de la recurrente su derecho de acceso a la información pública.

No obstante lo anterior y respecto a la primera de las solicitudes relativa al número de policías municipales cesados por actos de corrupción o por cometer algún delito, a efecto de verificar si la referida información constituye información pública que genera, administra o posee el sujeto obligado en ejercicio de sus funciones de derecho público, es de suma importancia citar los artículos 28, fracción IV, letras “a”, “d”, 42, fracción VIII, 49, del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos, 19, fracción IX, 20, fracción IV, letras “a”, “d”, 28 y 29, fracción V, del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, que prevén:

*“...Bando Municipal de Ecatepec de Morelos.*

*Artículo 28. Para el ejercicio de sus atribuciones, tanto el H. Ayuntamiento como el Presidente Municipal, se auxiliarán de las siguientes dependencias, las cuales estarán subordinadas a éste último:*

*(...)*

*IV. Las Direcciones de:*

*a. Administración;*

*(...)*

*d. Seguridad Pública y Seguridad Vial;*

*(...)*

*Artículo 42. El Municipio tendrá a su cargo la planeación, administración, ejecución y evaluación de los servicios públicos municipales siguientes:*

*(...)*

*VIII. Seguridad pública, seguridad vial, tránsito, Protección Civil y Bomberos;*

*(...)*

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00633/INFOEM/IP/RR/ 2012  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

*Artículo 49. La Dirección de Administración proveerá los recursos humanos, materiales y servicios a las diversas áreas que conforman la Administración Pública Municipal y asignará a éstas, previa autorización del Presidente Municipal, el personal capacitado que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, llevando el registro del mismo, y efectuará el pago de los salarios, establecerá programas de capacitación, atenderá las relaciones laborales, en coordinación con la Dirección Jurídica y Consultiva, y en general, cumplirá con todas las atribuciones que le otorguen las disposiciones legales que regulen sus actividades.*

*(...)*

*Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos.*

*“...Artículo 19. Dentro de las actividades de su competencia, corresponde a los titulares de las direcciones, dependencias y entidades de la administración pública municipal, el ejercicio de las siguientes atribuciones genéricas:*

*(...)*

*IX. Llevar un control de ingresos, renunciaciones, licencias, promoción y remoción del personal a su cargo;*

*(...)*

*Artículo 20. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Presidente Municipal será auxiliado por las siguientes dependencias y entidades de la administración pública municipal:*

*(...)*

*IV. las direcciones de:*

*a. administración;*

*(...)*

*d. seguridad pública y tránsito municipal;*

*(...)*

*Artículo 28. La Dirección General de Administración, como objetivo general, administrará los recursos humanos, materiales y de servicios de las diversas áreas que conforman la administración pública municipal.*

*Artículo 29. La Dirección General de Administración tendrá las siguientes atribuciones:*

*(...)*

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**00633/INFOEM/IP/RR/ 2012**  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

*V. Llevar el control y registro de los nombramientos, remociones, renuncias, licencias, cambios de adscripción, promociones, incapacidades, vacaciones y demás incidencias relacionadas con los servidores públicos municipales;  
(...)"*

De la interpretación sistemática a los preceptos legales transcritos, se advierte que para el cumplimiento de sus funciones, el sujeto obligado entre otras se auxilia de la Dirección de Administración, así como de la de Seguridad Pública y Seguridad Vial.

Al ayuntamiento de Ecatepec, le compete prestar entre otros servicios, el de Seguridad Pública, por consiguiente, para estar en posibilidades de cumplir con esta función, es necesaria la contratación o designación de elementos de policía.

También, conviene precisar que la Dirección de Administración, es la encargada de suministrar los recursos humanos, materiales y servicios, a las diversas Direcciones del ayuntamiento para el cumplimiento de sus funciones, lo que implica llevar un registro de los nombramientos, remociones, renuncias, licencias, cambios de adscripción, promociones, incapacidades, vacaciones y demás incidencias relacionadas con los servidores públicos municipales.

En otro contexto, es de subrayar que la recurrente solicitó al sujeto obligado le informara el número de elementos de la policía municipal que ha sido cesados por los motivos que señala, petición que evidentemente se relación con datos estadísticos, lo que permite afirmar que la recurrente no solicitó información

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

00633/INFOEM/IP/RR/ 2012  
[REDACTED].  
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

alguna relacionada con el estado de fuerza del ayuntamiento de Ecatepec, por ende, al proporcionar la información solicitada no pone en peligro la capacidad de reacción de la policía municipal del sujeto obligado, menos aún deja en estado de indefensión a la ciudadanía, ni la paz social, menos aún la integridad física de los elementos de la referida policía municipal, en atención a que no se estaría proporcionando ningún dato personal de éstos, menos aun de las estrategias de seguridad social planeadas o puestas en marcha por el sujeto obligado.

En las relatadas condiciones, es de concluir que si la Dirección de Administración del ayuntamiento de Ecatepec, le compete suministrar entre otros del personal humano a la Dirección de Seguridad Pública, del mismo modo que entre otros supuestos le corresponde llevar un control de las remociones de todo el personal del referido ayuntamiento, es evidente que genera, administra y posee el informe estadístico relacionado con el número de elementos de la policía municipal que han sido cesados por actos de corrupción o por cometer algún delito, durante la administración municipal actual; en consecuencia, se actualiza la hipótesis jurídica prevista en los artículos 2 fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen que se considera información pública aquella información que genera y posee el sujeto obligado en ejercicio de sus funciones de derecho público.

En consecuencia, ante la omisión en que incurrió el sujeto obligado, se concluye que infringió en perjuicio de la recurrente, su derecho de acceso a la información pública, por ende, a efecto de resarcir esta violación, **se ordena al sujeto obligado a informar a la recurrente el número de elementos de la**

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**00633/INFOEM/IP/RR/ 2012**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

**policía municipal cesados en la presente administración por actos de corrupción o por cometer cualquier delito.**

En este orden de ideas, es importante precisar que si bien, es de la competencia de la Dirección de Administración del sujeto obligado llevar un control o registro de los nombramientos proporcionados a servidores públicos, así como de los cambios de adscripción, renuncia y remoción, entre otros supuestos, sin embargo, no existe norma jurídica que lo obligue a registrar el motivo que los generó, por lo que se podría dar el caso de que el sujeto obligado, no genera la información solicitada con las particularidades, precisión o detalle señalados por la recurrente; por ende, sólo entregará la información en los términos en que la generó, posee y administra.

Por otro lado, de la solicitud de información pública, se advierte que la recurrente solicitó los nombres de los elementos de la policía municipal cesados por actos de corrupción o por cometer algún delito; ante estas circunstancias y para efectos de esta resolución, respecto del primer supuesto se consideran como tal, aquellas irregularidades administrativas que motivaron la radicación de procedimientos administrativos; en tanto que la destitución generada por la comisión de delitos, se consideran los procesos judiciales.

Formulada la aclaración que antecede y respecto al primer supuesto relativo a los nombres de los policías municipales cesados por irregularidades administrativas, es necesario analizar si esta información es de carácter público, es decir si la genera, administra o está en posesión del sujeto obligado; por ende,



**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**00633/INFOEM/IP/RR/ 2012**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

(...)

**Artículo 49.** *Las sanciones por responsabilidad administrativa disciplinaria consistirán en:*

*I. Amonestación;*

*II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;*

*III. Destitución del empleo, cargo o comisión;*

*IV. Sanción económica;*

*V. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.*

(...)

**Artículo 52.** *La Secretaría y los órganos de control interno de las dependencias, de los organismos auxiliares y fideicomisos públicos, serán competentes para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores públicos, así como para imponer las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo 49 de esta ley.*

*Tratándose de presidentes municipales, regidores y síndicos, la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo, corresponde a la Legislatura, y respecto a los demás servidores públicos municipales, su aplicación corresponde al presidente municipal en términos del tercer párrafo del artículo 47 de esta ley.*

(...)"

Luego, de la interpretación sistemática a los preceptos legales transcritos, se advierte que los ayuntamientos tienen la obligación de establecer módulos en los que los ciudadanos tengan la oportunidad de presentar quejas y denuncias en contra de los servidores públicos por el incumplimiento a sus obligaciones previstas en el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, o bien, diversas legislaciones vigentes.

En este contexto, es de gran valor destacar que la denuncia o queja puede dar inicio a un procedimiento administrativo, que tramitado en todas fases, puede

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

00633/INFOEM/IP/RR/ 2012  
[REDACTED].  
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

ser sancionado el servidor público denunciado, a quien se le podrá aplicar como sanción ya sea la amonestación, suspensión o destitución del empleo, cargo o comisión, sanción económica o inhabilitación.

La sustanciación del procedimiento administrativo disciplinario, en el caso de los ayuntamientos, es de la competencia de los Órganos de Control Interno y la aplicación de la sanción corresponde al Presidente Municipal; tratándose de los presidentes municipales, regidores o síndicos, será a la Legislatura del Estado a quien corresponde esta facultad sancionadora.

Conforme a este mismo contexto, también conviene citar los artículos 111, 112, fracción XVII, y 170, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que dicen:

*“...Artículo 111. La contraloría municipal tendrá un titular denominado Contralor, quien será designado por el ayuntamiento a propuesta del presidente municipal.*

*(...)*

*Artículo 112. El órgano de contraloría interna municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:*

*(...)*

*XVII. Las demás que le señalen las disposiciones relativas.*

*(...)*

*Artículo 170. Por las infracciones administrativas cometidas a esta Ley, Banco y reglamentos municipales, los servidores públicos municipales incurrirán en responsabilidades en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.*

*(...)”*

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

00633/INFOEM/IP/RR/ 2012  
[REDACTED].  
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Los preceptos legales transcritos señalan que los ayuntamientos tendrán una Contraloría Interna, quien tendrá no sólo las facultades que le otorga la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, sino que también aquellas que señalen las diversas disposiciones legales, entre ellas las previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

En tanto que el último de los preceptos legales en cita, señala que por las infracciones cometidas por servidores públicos al Bando Municipal y demás disposiciones jurídicas, serán sancionados conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Municipios; esto es, que por posibles infracciones y previo a imponer sanción alguna es indispensable que se instaure el procedimiento administrativo disciplinario.

Conforme a este mismo contexto, es conveniente citar los artículos 28, fracción III, así como 48 Bis, fracciones II y IV, del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos, que prevén:

*“...Artículo 28. Para el ejercicio de sus atribuciones, tanto el H. Ayuntamiento como el Presidente Municipal, se auxiliarán de las siguientes dependencias, las cuales estarán subordinadas a éste último:*

*(...)*

*III. Contraloría Interna;*

*(...)*

**Artículo 48 Bis.** *Son facultades de la Contraloría Interna:*

*I. Conocer, investigar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos, así como establecer e imponer las sanciones correspondientes a los servidores públicos que incurran en responsabilidad en los términos de la Ley respectiva.*

*(...)*

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**00633/INFOEM/IP/RR/ 2012**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

*IV. Substanciar los procedimientos administrativos disciplinarios por los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos, así como las que emanen de las auditorías practicadas, y por la omisión o extemporaneidad de la presentación de manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.  
(...)"*

De la cita de los artículos que anteceden, se advierte que para el cumplimiento de las funciones del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, se auxilia entre otras dependencias, de la Contraloría Interna, a quien le compete aplicar sanciones administrativas a los servidores públicos que incurran en infracciones de la misma naturaleza, previa garantía de audiencia.

Así, se concluye que la Contraloría Interna del sujeto obligado, tiene entre otras funciones las de conocer, investigar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos instaurados con el objeto de sancionar a todos los servidores públicos, que hubiesen incurrido en actos, omisiones o conductas que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que se debe observar en el ejercicio de un empleo, cargo o comisión; es decir que a la Contraloría Municipal, le asiste la facultad de tramitar procedimientos administrativos, en contra de los servidores público que hubiese desplegado una conducta irregular.

Luego, es conveniente citar los artículos 123, 129 y 132, fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos, que establecen:

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00633/INFOEM/IP/RR/ 2012  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

*“...Artículo 123. Cuando se inicie el procedimiento, la autoridad administrativa le asignará un número progresivo al expediente, que incluirá la referencia al año en que se inicia. El número se anotará en todas las promociones y actuaciones que se produzcan con el mismo.*

*(...)*

***Artículo 129.** Tratándose de la aplicación de sanciones y de la emisión de otros actos administrativos que priven a los particulares de la libertad, propiedades, posesiones o derechos, se otorgará previamente a los mismos la garantía de audiencia, conforme a las siguientes reglas:*

*I. En el citatorio de garantía de audiencia se expresará:*

- a) El nombre de la persona a la que se dirige.*
- b) El lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia.*
- c) El objeto o alcance de la diligencia.*
- d) Las disposiciones legales en que se sustente.*
- e) El derecho del interesado a aportar pruebas y alegar en la audiencia por sí o por medio de defensor.*
- f) El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente que lo emite.*

*II. La diligencia se desahogará en términos del citatorio, por lo que:*

- a) La autoridad dará a conocer al particular las constancias y pruebas que obran en el expediente del asunto, en su caso.*
- b) Se admitirán y desahogarán las pruebas que se ofrezcan.*
- c) El compareciente formulará los alegatos que considere pertinentes.*
- d) Se levantará acta administrativa en la que consten las circunstancias anteriores.*

*III. De no comparecer el particular en el día y hora señalados en el citatorio, se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia.*

*En los casos de actos fiscales, decretos de expropiación de bienes, medidas de seguridad y sanciones de tránsito, la garantía de audiencia se otorgará en los medios de impugnación que se hagan valer en su contra.*

*(...)*

***Artículo 132.** El procedimiento terminará por:*

*(...)*

*III. Resolución expresa del mismo;*

*(...)”*

De la interpretación de estos preceptos legales, se aprecia que es



EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

00633/INFOEM/IP/RR/ 2012  
[REDACTED].  
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*“...Artículo 20. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:  
(...)*

*VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y  
(...)”*

Así, de la fracción que antecede se advierte claramente que constituye información reservada, todo lo relativo a procedimientos administrativos en aquellos casos en que no se ha emitido la resolución o que ésta no ha causado estado o quedado firme.

En otras palabras, sólo es susceptible de entregar información pública respecto a procedimientos administrativos, en aquellos supuestos en que éstos se hubiesen resuelto mediante una resolución firme, es decir, que ha causado estado.

En esta tesitura, es susceptible de hacer público un procedimiento administrativo disciplinario, **siempre y cuando ésta haya causado ejecutoria**; esto es así, en atención a que las resoluciones que han causado ejecutoria o han quedado firme, no procede en su contra medio de impugnación alguno, por ende, subsisten en todos sus términos y surten plenamente sus efectos legales; debiendo entregarse en versión pública los datos personales en el expediente.

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

00633/INFOEM/IP/RR/ 2012  
[REDACTED].  
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Bajo las condiciones relatadas, **sólo procede la entrega de los nombres de los policías municipales que hubiesen sido cesados en cumplimiento de una resolución dictada en un procedimiento administrativo, siempre y cuando aquélla hubiese causado estado o quedado firme; por consiguiente, en el supuesto de que el servidor público no se le hubiese fincado responsabilidad administrativa, su nombre no se hará público.**

Por otra parte, para el supuesto de que no se hubiese cesado a ningún policía municipal, en cumplimiento a una resolución dictada en un procedimiento administrativo, el sujeto obligado, informará esta circunstancia a la recurrente.

En este mismo contexto y considerando que el Director de Administración del ayuntamiento de Ecatepec, entre sus funciones se encuentra las de llevar un registro de las remociones de los servidores públicos (entre ellos a los policías municipales); registro que lleva implícito la fecha de la terminación laboral; en consecuencia, **el sujeto obligado tiene el deber de informar a la recurrente la fecha en que los policías municipales fueron cesados de sus funciones, pero sólo de aquellos que fueron destituidos en cumplimiento a una resolución dictada en un procedimiento administrativo, siempre y cuando ésta haya quedado firme.**

Respecto a la solicitud relativa al período en que los policías municipales laboraron para el sujeto obligado, antes de ser cesados en cumplimiento a una resolución administrativa, así como su situación legal actual; es de destacar que no existe fuente obligacional que señale que es responsabilidad del sujeto obligado llevar el registro de esta información; esto es, con el grado de detalle o

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

00633/INFOEM/IP/RR/ 2012  
[REDACTED].  
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

precisión solicitado por la recurrente; por otra parte, atendiendo a que el sujeto obligado, sólo tiene el deber de entregar al particular la información que genera, administra o posee, en los términos en que se encuentran en sus archivos, sin que ello implique procesar, resumir, efectuar cálculos o investigaciones, conforme a lo previsto por los artículos 2, fracción V, 3 y 41, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; objetivo que no se cumpliría si se ordenara al sujeto obligado a informar a la recurrente el período en que los policías municipales laboraron para la institución antes de ser cesados a través de resolución administrativa, ni a llevar un registro de su situación legal actual, pues se insiste ello equivaldría a procesar, resumir, efectuar cálculos e investigaciones en los expedientes administrativos de donde derivaron las resoluciones.

No obstante lo anterior, el sujeto obligado, sí tiene el deber de poseer los nombramientos de los policías municipales que fueron cesados de sus funciones en cumplimiento a una resolución administrativa (resolución que declaró procedente la responsabilidad administrativa); esto es así, toda vez que la Dirección de Administración de Ecatepec, tiene como una de sus funciones llevar un registro de los nombramientos otorgados por el Ayuntamiento, por ende, el **sujeto obligado, tiene el deber de entregar a la recurrente los nombramientos de los policías cesados en cumplimiento a una resolución administrativa definitiva.**

En relación a la situación legal de los referidos policías, es de subrayar que al no existir disposición legal que señale que es deber del sujeto obligado, registrar la situación legal de los policías que han sido cesados en cumplimiento a una

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**00633/INFOEM/IP/RR/ 2012**  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

resolución administrativa, con la información que se ha ordenado entregar a la recurrente, ésta estará en posibilidades de deducir la información que pretende conocer.

Ahora bien, en cuanto hace a la solicitud relativa al número de elementos de la policía municipal que han sido cesados por cometer algún delito, sus nombres, números de carpetas de investigación, la fecha de cese de sus funciones, tiempo que trabajaron en la dependencia, así como su situación legal actual; es de aclarar que esta solicitud evidentemente se relaciona con procesos jurisdiccionales; por ende, se analiza si constituye información que genera, administra o posee el sujeto obligado.

En primer lugar, es conveniente señalar que el término “cese”, conforme al Diccionario de la Real Academia Española, significa: “...1. *m. Acción y efecto de cesar* (ll en un empleo o cargo). 2. *m. Nota o documento en el que se consigna el cese de un empleo o cargo. dar el ~ a alguien. 1. loc. verb. Destituirlo de su empleo o cargo...*”; en tanto que la palabra cesar, proviene del latín “*essāre*” y quiere decir: “...1. *intr. Dicho de una cosa: Suspenderse o acabarse. 2. intr. Dejar de desempeñar algún empleo o cargo. 3. intr. Dejar de hacer lo que se está haciendo...*”; por tanto, de lo anterior se concluye que el cese de las funciones que un servidor público (incluyendo policías) implica la terminación de la relación laboral.

En las relatadas condiciones, este órgano colegiado arriba a la plena convicción de que la recurrente pretende que el sujeto obligado, le informe el número de elementos de la policía municipal que han sido cesados por cometer

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**00633/INFOEM/IP/RR/ 2012**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

algún delito, su nombre, números de carpetas de investigación, fecha del cese de sus funciones, tiempo que tiene de laborar en la dependencia, así como su situación legal; todo ello derivado de sentencias dictadas por órganos jurisdiccionales; por consiguiente, es importante destacar que conforme a la exposición de motivos del Código de Procedimientos Penales de esta entidad federativa, las etapas del procedimiento penal, son:

- Etapa preliminar o de investigación, ésta la asume el Ministerio Público con los cuerpos de policía, con vigilancia judicial garantizada por el juez de control.
- Etapa intermedia o de preparación de juicio oral, se desarrolla ante el juez de control y en ella se resuelve sobre formas alternativas de terminación del proceso; depura y admite medios de prueba ofrecidas por los intervinientes; resuelve lo conducente a excepciones procesales, así como respecto a la apertura del juicio oral.
- Etapa de juicio, en esta fase se desahogan medios de convicción, se escuchan alegatos y se dicta sentencia definitiva.
- Recursos o etapa de impugnación, con esta etapa se inicia la segunda instancia.
- Etapa de ejecución de sentencia, bajo control jurisdiccional, en ésta se resuelve sobre la duración, modificación y extinción de las penas privativas de libertad.

En este mismo contexto, es conveniente aclarar que conforme a lo

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

00633/INFOEM/IP/RR/ 2012  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

dispuesto por la fracción V, del artículo 22, del Código Penal del Estado de México, la destitución del empleo, cargo o comisión, constituye una de las penas; esto es así, toda vez que la referida fracción señala:

*“...Artículo 22. Son penas y medidas de seguridad que pueden imponerse con arreglo a este código, las siguientes:  
(...)*

*V. Suspensión, destitución, inhabilitación o privación del empleo, cargo o comisión...”*

Por otra parte, conviene citar los artículos 1, 26, 27 y 28 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, que señalan:

*“...Artículo 1. El proceso penal tiene por objeto el conocimiento de los hechos, establecer la verdad histórica, garantizar la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto surgido como consecuencia del delito, para contribuir a restaurar la armonía social entre sus protagonistas, en un marco de respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las personas.*

*Se entenderá por derechos fundamentales a los reconocidos en las Constituciones Federal y Local, en los tratados internacionales celebrados y en las leyes que de aquellas emanen.*

*Artículo 26. Las facultades de los órganos jurisdiccionales en materia penal son:*

*I. Resolver sobre medidas cautelares y técnicas de investigación que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados, víctimas u ofendidos;*

*II. Declarar en la forma y términos que este código establece, cuando la realización concreta de un hecho es o no constitutiva de delito;*

*III. Declarar si las personas acusadas ante ellos son o no penalmente responsables;*

*IV. Imponer, modificar y determinar la duración de penas y medidas de seguridad previstas para los hechos tipificados como delitos en el Código Penal del Estado u otras leyes; y*

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00633/INFOEM/IP/RR/ 2012  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

*V. Emitir las demás resoluciones que les autorice este código u otras leyes.*

**Artículo 27.** *La función jurisdiccional en materia penal en el Estado se ejercerá por:*

*I. Jueces de control;*

*II. Jueces de juicio oral;*

*III. Tribunales de juicio oral;*

*IV. Jueces ejecutores de sentencias; y*

*V. Salas del Tribunal Superior de Justicia.*

**Investigación y ejercicio de la acción penal**

**Artículo 28.** *La investigación del delito corresponde al ministerio público y a las policías que actuarán bajo la conducción y mando de aquél.*

*El ejercicio de la acción penal corresponde al ministerio público. Este código determinará los casos en que los particulares podrán ejercer esta última...”*

Así, de la interpretación sistemática a los artículos antes transcritos se advierte que el proceso penal tiene por objeto conocer los hechos, determinar la verdad histórica, garantizar la justicia, así como resolver controversias derivados de la comisión de delitos.

Luego, como facultades de los órganos jurisdiccionales en materia penal, se encuentran las de resolver sobre medidas cautelares y técnicas de investigación que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados, víctimas u ofendidos; declarar en la forma y términos si un determinado hecho es o no constitutivo de delito; declarar si las personas acusadas son o no penalmente responsables; imponer, modificar y determinar la duración de penas, así como de las medidas de seguridad.

Del mismo modo, establecen que la función jurisdiccional en materia penal,

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**00633/INFOEM/IP/RR/ 2012**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

se ejerce por los jueces de control, jueces de juicio oral, tribunales de juicio oral, jueces ejecutores de sentencias; Salas del Tribunal Superior de Justicia; en tanto que la investigación del delito es de la competencia del ministerio público y a las policías que actúan bajo la conducción y mando de aquél; y el ejercicio de la acción penal corresponde al ministerio público.

Lo anterior no permite arribar a la conclusión relativa a que el sujeto obligado, podría carecer de competencia para radicar carpetas de investigación, así como para sustanciar procesos jurisdiccionales; por ende, podría no tener facultades para decretar el cese de policías municipales por cometer algún delito.

Por otra parte, el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que de no corresponder la solicitud a la unidad de información ante la que fue presentada, dentro de los cinco días siguientes, ésta orientará al particular al particular, para que la presente ante quien sí corresponde.

Asimismo, el número cuarenta y dos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé:

*“...CUARENTA Y DOS. En caso de que la solicitud de información no corresponda al sujeto obligado, dentro de un plazo de cinco días*

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**00633/INFOEM/IP/RR/ 2012**  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

*hábiles, se deberá de notificar al particular un acuerdo que contenga los siguientes requisitos:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponde al sujeto obligado;*
- e) La orientación debidamente fundada y motivada, del sujeto obligado al cual puede presentar la solicitud de información;*
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) El nombre y firma autógrafa del titular de la Unidad de Información.”*

Del lineamiento ante antecede, se advierten los requisitos formales que ha de contener el acuerdo mediante el cual se oriente al particular, los cuales consisten en: lugar y fecha de la resolución, el nombre del solicitante, la información solicitada, el fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponde al sujeto obligado, la orientación fundada y motivada, del sujeto obligado ante quien se puede presentar la solicitud de información, el informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo; así como el nombre y firma autógrafa del titular de la Unidad de Información.

En consecuencia, para el caso de que el sujeto obligado carezca de facultades para generar, administrar o poseer la información relativa al número de elementos de la policía municipal que han sido cesados por cometer algún delito, sus nombres, números de carpetas de investigación, la fecha de cese de sus

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**00633/INFOEM/IP/RR/ 2012**  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

funciones, tiempo que trabajaron en la dependencia, así como su situación legal actual; el sujeto obligado **orientará a la recurrente para que presente su solicitud ante la autoridad a quien corresponde generar, administrar o poseer esta información.**

**OCTAVO.** De la solicitud de información pública, se advierte que la recurrente solicitó se le informara la deuda pública de enero de 2009 a febrero de 2012, así como el desglose del número de dependencias a quien se le adeuda, como el monto; por ende, a efecto de analizar si constituye información que genera, administra o posee, el sujeto obligado, es necesario citar los artículos 256, fracción II, 259, fracción II, 261, 264, fracción I, 273, 275, fracciones del I al V, 278, fracción I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establecen:

*“...**Artículo 256.** Para los efectos de este Código la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo directas, indirectas o contingentes, derivadas de financiamientos a cargo de:*

***II. Los municipios.***

*(...)*

***Artículo 259.** La deuda pública se integra por:*

*(...)*

***II. La deuda pública de los municipios:***

***A). Directa, la que contraten los ayuntamientos.***

***B). Indirecta, la que contraten los organismos públicos descentralizados municipales, empresas de participación municipal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el propio ayuntamiento.***

***C). Contingente, la contraída por los ayuntamientos como avales o deudores solidarios de las entidades públicas señaladas en el inciso anterior.***

*(...)*

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00633/INFOEM/IP/RR/ 2012  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

**Artículo 261.** Son autoridades en materia de deuda pública, la Legislatura, el Gobernador y los ayuntamientos.

(...)

**Artículo 264.** Los ayuntamientos de acuerdo a sus atribuciones podrán:

*I. Celebrar contratos, convenios y demás instrumentos legales relacionados directa o indirectamente con la obtención, manejo, operación, gestión y demás actos vinculados con la deuda pública, cuyo destino sea el objeto pactado, informando trimestralmente a la Legislatura o cuando ésta lo solicite, acerca de las operaciones de deuda pública y su aplicación en los meses de abril, julio y octubre y el trimestre correspondiente al cierre del ejercicio, a través de la presentación de la cuenta pública.*

(...)

**Artículo 273.** Todas las obligaciones de pasivo directas, indirectas y contingentes que contraigan el Estado, los Municipios y las Entidades Públicas, así como los fideicomisos a que se refiere el artículo 265-A del presente Código, se inscribirán en el Registro de Deuda Pública, el que será considerado como información pública de oficio y se difundirá en la página de internet de la Secretaría de Finanzas y del Órgano Superior de Fiscalización del Estado actualizándose trimestralmente, con las excepciones de reservar la confidencialidad en la información que establezcan las disposiciones legales aplicables.

(...)

**Artículo 275.** En el Registro de Deuda Pública se anotarán los siguientes datos:

*I. Número progresivo y fecha de inscripción.*

*II. Las características del acto identificando las obligaciones contraídas, su objeto, plazo, monto y tasa de interés a la que se suscribe.*

*III. La fecha del acta de cabildo o de la sesión del órgano de gobierno donde se autoriza a las entidades públicas contraer obligaciones y en su caso, a otorgar garantías.*

*IV. Las garantías otorgadas y/o las fuentes de pago constituidas;*

*V. Las cancelaciones de las inscripciones, cuando se acredite el cumplimiento de las obligaciones que las generaron con el finiquito emitido por los acreedores.*

**Artículo 278.-** El Estado, los municipios y las entidades públicas, tendrán las siguientes obligaciones:

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**00633/INFOEM/IP/RR/ 2012**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

*I.Llevar control de los empréstitos y créditos que contraten.  
(...)"*

Luego, de la interpretación sistemática a los preceptos legales transcritos, se aprecia que deuda pública de los ayuntamientos está constituida por las obligaciones de pasivo directas, indirectas o contingentes; la primera es la que contraten los ayuntamientos; la indirecta, la que contraten los organismos públicos descentralizados municipales, empresas de participación municipal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el propio ayuntamiento; en tanto que la contingente, la contraída por los ayuntamientos como avales o deudores solidarios de las entidades públicas señaladas en el inciso anterior.

Los ayuntamientos tiene facultades para celebrar contratos, convenios y demás instrumentos legales relacionados directa o indirectamente con la obtención, manejo, operación, gestión y demás actos vinculados con la deuda pública, cuyo destino sea el objeto pactado, para tal efecto informarán trimestralmente a la Legislatura o cuando ésta lo solicite, acerca de las operaciones de deuda pública y su aplicación en los meses de abril, julio y octubre y el trimestre correspondiente al cierre del ejercicio, a través de la presentación de la cuenta pública.

Por otra parte, la deuda pública será inscrita en el Registro de Deuda Pública, y será considerado como información pública de oficio, por lo tanto, se difundirá en la página de internet de la Secretaría de Finanzas y del Órgano Superior de Fiscalización del Estado y se actualizará trimestralmente, con las

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**00633/INFOEM/IP/RR/ 2012**  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

excepciones de reservar la confidencialidad en la información que establezcan la ley.

Al efectuar el registro de la deuda pública, se anotarán los siguientes datos: número progresivo y fecha de inscripción, las características del acto identificando las obligaciones contraídas, su objeto, plazo, monto y tasa de interés a la que se suscribe; la fecha del acta de cabildo o de la sesión del órgano de gobierno donde se autoriza a las entidades públicas contraer obligaciones y en su caso, a otorgar garantías; las garantías otorgadas y/o las fuentes de pago constituidas; las cancelaciones de las inscripciones, cuando se acredite el cumplimiento de las obligaciones que las generaron con el finiquito emitido por los acreedores.

En este mismo contexto, constituye obligación de los municipios llevar el control de los empréstitos y créditos que contraten.

Bajo estas condiciones, es de concluir que los ayuntamientos tienen el deber de integrar la deuda pública, así como de efectuar su registro ante la Secretaría de Finanzas de esta entidad federativa.

En este mismo contexto, es necesario transcribir el contenido del artículo 12, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

*"Artículo 12. Los sujetos obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**00633/INFOEM/IP/RR/ 2012**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

(...)

*IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables."*

El artículo transcrito establece la información pública de oficio que los sujetos obligados tienen el deber de tener a disposición de toda la ciudadanía de manera permanente y actualizada.

En ese tenor, dentro de la información pública de oficio se encuentra la deuda municipal, misma que constituye el motivo de la solicitud de la recurrente, por lo que resulta evidente que se trata de información que el sujeto obligado genera en ejercicio de sus atribuciones.

A más de lo anterior, el penúltimo párrafo del artículo 7 de la ley de la materia establece la obligación a cargo de los sujetos obligados de hacer pública la información relativa a los montos y a las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo recursos públicos, de lo que se concluye que genera la información relativa a la forma en que con recursos públicos se realiza el pago de las deudas municipales, por lo que se trata de información pública que genera en ejercicio de sus funciones.

Por otro lado, atendiendo a que la recurrente solicitó la deuda pública generada de enero de 2009 a febrero de 2012; sin embargo, atendiendo a que la administración municipal actual inició sus funciones el 18 de agosto de 2009; en consecuencia, sólo se considera información pública de oficio la deuda pública

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

00633/INFOEM/IP/RR/ 2012  
[REDACTED].  
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

generada durante el aludido período; en tanto que la correspondiente del 1 de enero de 2009 al 17 de agosto de 2009, constituye información pública de carácter histórico.

En las citadas condiciones, la legislación aplicable en materia de documentos históricos en esta entidad federativa, es la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, en cuyos artículos 2,18, y 19, establecen:

*“... **Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por Administración de Documentos:*

*a) Los actos tendientes a inventariar, regular, coordinar y dinamizar el funcionamiento y uso de los documentos existentes en los Archivos Administrativos e Históricos de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Auxiliares y en su caso, los que posean particulares.*

*b) Los actos que se realicen para generar, recibir, mantener, custodiar, reconstruir, depurar o destruir Documentos Administrativos o Históricos, que por su importancia sean fuentes esenciales de información acerca del pasado y presente de la vida institucional del Estado.*

*(...)*

***Artículo 18.** El Archivo Municipal se integrará por todos aquellos documentos que en cada trienio se hubieren administrado, así como de aquellos emitidos o que emitan el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.*

***Artículo 19.** El Archivo Municipal estará bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:*

*a) Recibir la documentación, procediendo a su organización y resguardo.*

*b) Establecer una identificación, clasificación y catalogación de documentos a fin de que se proporcione el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.*

*c) Establecerá nexos operativos con el Archivo General del Poder Ejecutivo y el Archivo Histórico del Estado, para efectos de clasificación, catalogación y depuración de documentos.*

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**00633/INFOEM/IP/RR/ 2012**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

*d) Se procurará utilizar técnicas especializadas en archivonomía, reproducción y conservación de documentos, cuando éstos contengan materias de interés administrativo general, histórico, institucional, o bien, para efectos de seguridad, sustitución de documentos o facilidad de consulta.*

*e) Establecerá nexos de coordinación con el Archivo General del Poder Ejecutivo, para efecto de producir y publicar información de interés general...”*

Por lo que de la interpretación de los preceptos legales que anteceden conduce a afirmar que la administración de documentos son aquellos actos tendentes a inventariar, regular, coordinar y dinamizar el funcionamiento y uso de los documentos existentes en los archivos administrativos e históricos entre otras dependencias, de los municipios.

El archivo municipal es responsabilidad del Secretario del ayuntamiento; quien tiene entre sus funciones recibir, organizar y resguardar la documentación, para tal efecto establece una identificación, clasificación y catalogación de aquéllos.

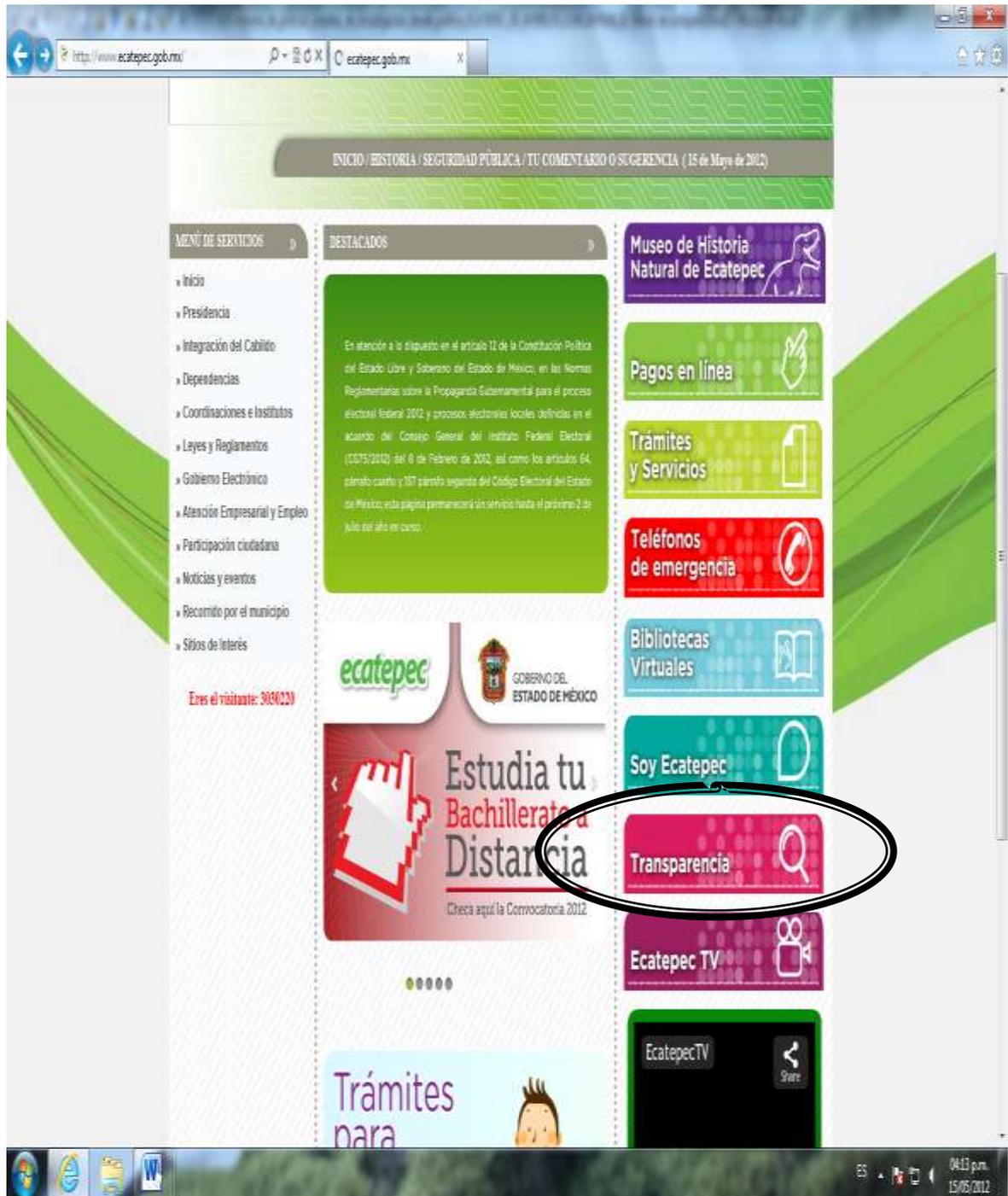
El archivo municipal se integra por aquellos documentos generados en cada trienio, de la misma manera que por los emitidos por el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.

En suma, una de las razones que justifican la existencia de los archivos municipales, es el resguardo de los documentos generados por trienios anteriores, pues a él se envían los documentos generados por aquéllos.



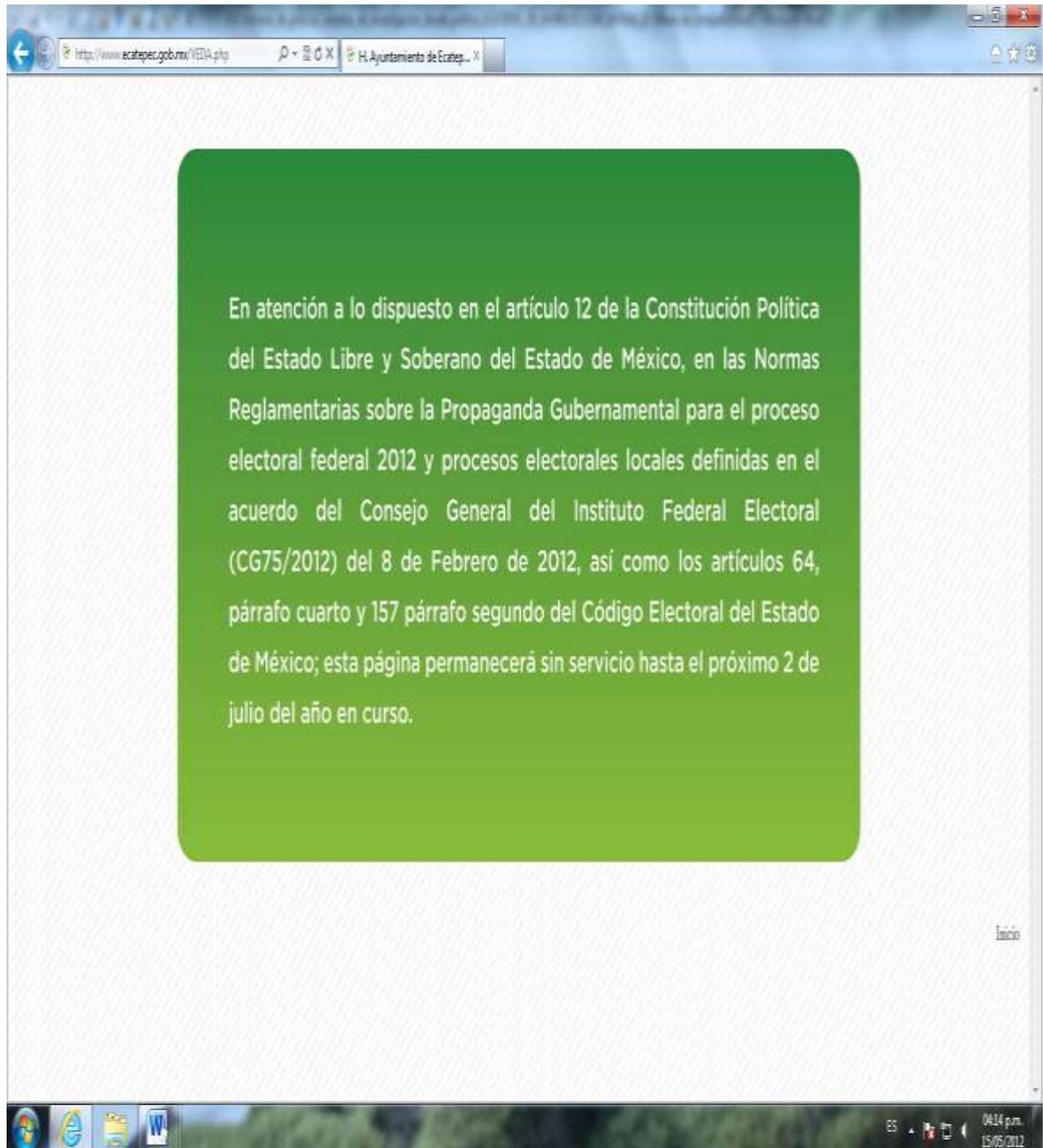
**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**00633/INFOEM/IP/RR/ 2012**  
**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**



**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**00633/INFOEM/IP/RR/ 2012**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**



**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**00633/INFOEM/IP/RR/ 2012**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

En consecuencia y al haber quedado demostrado que la información solicitada reúne las características de ser pública la genera del 1 de enero de 2009 al 17 de agosto de 2009 e información pública de oficio originada del 18 de agosto de 2009 a febrero de 2012, **se ordena al sujeto obligado haga entrega a la recurrente la deuda pública generada de enero de 2009 a febrero de 2009.**

**NOVENO.** Es fundado el motivo de inconformidad respecto a la solicitud relativa a la solicitud de información respecto al avance de proyectos para el SUBSEMUN, estado de los trámites de entrega de documentación para la recepción del recurso SUBSEMUN, así como el relativo a cuánto dinero del SUBSEMUN se le autorizó para el ejercicio de 2012.

En primer lugar, es de suma importancia destacar que para 2012, no se ha publicado las Reglas de Operación del SUBSEMUN, por ende, en esta resolución se aplicarán las correspondientes a 2011.

Conforme a la referida aclaración, es necesario precisar que conforme a las Reglas de Operación 2011, el SUBSEMUN constituye el Subsidio a los municipios, y en su caso a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN).

En este mismo contexto se afirma que el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos (sujeto obligado), sí cuenta con el beneficio del SUBSEMUN, como se



**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**00633/INFOEM/IP/RR/ 2012**  
**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

41. Los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal con mayor índice de contaminación ambiental y con una población mayor a los 500 mil habitantes del número de habitantes del país, y que no se encuentren en los incisos anteriores.

En los supuestos de que un municipio o demarcación territorial del Distrito Federal decline su participación como beneficiario del subsidio; o bien los recursos no sean ministrados por haber precluido el derecho a solicitarse, o por incumplimiento de los beneficiarios, deberá remitirse a los criterios que para estos supuestos dará a conocer la Secretaría de Gobernación en las Reglas para el otorgamiento de subsidios a los municipios, y en su caso a los estados cuando tengan a su cargo la función de seguridad pública o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal en materia de servicios públicos.

**SEGUNDO.** Como resultado de la aplicación de la fórmula referida en el numeral primero del presente Acuerdo, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Gobernación, da a conocer la lista de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del subsidio antes señalado.

No.	Entidad Federativa	Municipio y Demarcación Territorial
01	Aguascalientes	Aguascalientes
02	Aguascalientes	Jesús María
03	Aguascalientes	Rincón de Romos
04	Baja California	Ensenada
05	Baja California	Mexicali
06	Baja California	Plyas de Rosarito
07	Baja California	Tezate
08	Baja California	Tijuana
09	Baja California Sur	Comondú
10	Baja California Sur	La Paz
11	Baja California Sur	Los Cabos
12	Campeche	Campeche
13	Campeche	Carmen
14	Campeche	Champotón
15	Chiapas	Comitán de Domínguez
16	Chiapas	Ocosingo
17	Chiapas	Palenque
18	Chiapas	San Cristóbal de las Casas
19	Chiapas	Tapachula
20	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez
21	Chiapas	Villaflores
22	Chihuahua	Camargo
23	Chihuahua	Chihuahua
24	Chihuahua	Cuauhtémoc
25	Chihuahua	Delicias
26	Chihuahua	Hidalgo del Paral
27	Chihuahua	Juárez
28	Coahuila	Acuña

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**00633/INFOEM/IP/RR/ 2012**  
**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

The screenshot shows a web browser window with the URL [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=522943](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=522943). The browser title is "DOF - Diario Oficial de la Fe...". The main content is a table with two columns: "Municipio" and "Estado". The table lists 25 municipalities. The row for "Ecatepec de Morelos" is circled in green.

Municipio	Estado
92 Jalisco	Puerto Vallarta
93 Jalisco	Tapatlán de Morelos
94 Jalisco	Tijamulco de Zúñiga
95 Jalisco	Tlaquepaque
96 Jalisco	Tonalá
97 Jalisco	Zapotlán
98 Jalisco	Zapotlán el Grande
99 México	Acolman
100 México	Almoloya de Juárez
101 México	Atzacán de Zaragoza
102 México	Chalco
103 México	Chicolapan
104 México	Chimalhuacán
105 México	Coacalco de Benavides
106 México	Cuautlán
107 México	Cuautlancingo
108 México	Ecatepec de Morelos
109 México	Huautla
110 México	Huixtli
111 México	Itapalapa
112 México	Itlahuaca
113 México	La Paz
114 México	Lerma
115 México	Metepec
116 México	Neuquá de Juárez
117 México	Nezahualcóyotl
118 México	Nicolás Romero
119 México	Tecámac
120 México	Tehuacán
121 México	Texcoco
122 México	Tlaxiaco de Zaragoza
123 México	Toluca
124 México	Tultepec
125 México	Tultitlán

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00633/INFOEM/IP/RR/ 2012  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

Por otra parte, es conveniente citar los números 5.2, 5.4, 5.4.1., 5.4.2., 5.4.3., 5.4.4., 9.1.1., “e” y “f”, de las Reglas para el otorgamiento del subsidio a los Municipios, y en su caso, a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal en sus demarcaciones territoriales, que señalan:

**“...5. Otorgamiento del SUBSEMUN**

**5.1. Características de los apoyos**

**5.2. Procedimiento para acceder a los recursos del SUBSEMUN**

*I. Los Beneficiarios están obligados a asistir a las reuniones de concertación previas a la firma del convenio específico de adhesión y su anexo técnico, conforme a la calendarización y citación que para dicho efecto realice el Secretariado a través de la Unidad Administrativa que designe.*

*II. Para acceder a los recursos del SUBSEMUN, el Beneficiario deberá identificar y analizar, en las fichas de diagnóstico anexas a las presentes Reglas, sus necesidades y prioridades en materia de seguridad pública, con la finalidad de definir obras y acciones factibles de realizar de acuerdo a su capacidad administrativa, técnica y financiera, alineadas con el Proyecto Integral de Seguridad Pública o con el Plan de Seguridad Pública Municipal o Intermunicipal.*

*III. El Beneficiario deberá entregar las fichas de diagnóstico debidamente requisitadas a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento durante las reuniones de concertación mencionadas en la fracción I de este numeral, o en su caso, dentro de los tres días hábiles posteriores a éstas.*

*IV. De haber sido beneficiado con los recursos del SUBSEMUN en ejercicios fiscales anteriores, el Beneficiario deberá haber remitido las Actas de Cierre correspondientes a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento. Para el caso de 2010, deberá remitirla, a más tardar el 14 de febrero de 2011. Además, deberá incluir, si así correspondiera, copia del comprobante del reintegro de saldos no ejercidos y los respectivos intereses y, en caso de reintegro extemporáneo, del*

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00633/INFOEM/IP/RR/ 2012  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

*comprobante de pago efectuado por los productos financieros generados; así como, relación de las actas de entrega-recepción de las obras ejecutadas.*

*V. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento, antes del 28 de febrero de 2011 y con el apoyo de las Unidades Administrativas del Secretariado, deberá revisar que los proyectos de obras y acciones propuestos como metas por el Beneficiario cumplan con la normatividad y los aspectos técnicos aplicables. Los proyectos viables deberán realizarse en el mismo ejercicio fiscal en el que se aprueben.*

*VI. Las Fichas de Diagnóstico serán verificadas con el Beneficiario y los participantes del Secretariado durante las reuniones de concertación mencionadas en la fracción III de este numeral; observando que las mismas cumplan con la normatividad y los aspectos técnicos aplicables. Las conclusiones derivadas del análisis de las fichas en comento, serán asentadas en la minuta o documento similar generado en las reuniones de referencia.*

*VII. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento podrá utilizar la información contenida en las Fichas de Diagnóstico o, en su caso, la información derivada de los acuerdos asentados en la minuta o documento similar generado en las reuniones de concertación, para la elaboración del convenio específico de adhesión y su anexo técnico. Para esta tarea, contará con el apoyo del Beneficiario.*

*(...)*

#### **5.4. Transferencias**

*I. Las transferencias de los recursos federales sólo se realizarán previo cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes Reglas, así como en el convenio específico de adhesión y su anexo técnico, y en su caso, en las demás disposiciones que emita el Secretariado.*

*II. Los Beneficiarios y las entidades federativas deberán abrir una cuenta bancaria única para SUBSEMUN, a más tardar la primera semana del mes de marzo de 2011, a fin de que a través de estas últimas reciban los Beneficiarios los recursos del SUBSEMUN, incluyendo aquéllos que hayan recibido el SUBSEMUN en el ejercicio fiscal anterior.*

*III. Una vez aperturada la cuenta bancaria deberán remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, a más tardar el 15 de marzo de 2011, la siguiente documentación:*

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00633/INFOEM/IP/RR/ 2012

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**a.** Original de carta bancaria sellada que contenga:

**i.** Nombre del beneficiario.

**ii.** Banco.

**iii.** Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos.

**iv.** Número de cuenta bancaria a 11 posiciones.

**v.** Tipo de cuenta y moneda.

**vi.** Número de sucursal.

**vii.** Plaza.

**viii.** Fecha de apertura de la cuenta.

**ix.** Personas autorizadas para ejercer los recursos de la cuenta bancaria.

**b.** Copia del nombramiento o constancia de mayoría del Instituto Estatal Electoral, de la persona responsable del uso y destino de los recursos.

**c.** Copia de la identificación oficial de la persona responsable del uso y destino de los recursos.

**d.** Copia del nombramiento de la o las personas autorizadas para ejercer los recursos de la cuenta bancaria.

**e.** Copia de la identificación oficial de la o las personas autorizadas para ejercer los recursos de la cuenta bancaria.

**f.** Copia del comprobante de domicilio fiscal del beneficiario.

**g.** Copia de la Cédula Fiscal del Beneficiario, del R1, y en su caso del R2, expedidos por el Sistema de Administración Tributaria.

**IV.** Además los Beneficiarios, cuando se trate de un municipio, deberán hacer del conocimiento de la entidad federativa a que pertenezcan, la información correspondiente a la cuenta bancaria abierta, para que ésta pueda realizar los depósitos correspondientes.

**V.** La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad presupuestal, a la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al cumplimiento de los compromisos por parte del Beneficiario.

**VI.** A partir de la recepción de los recursos federales, el Beneficiario deberá depositar su coparticipación en un plazo máximo de 35 días hábiles. Cumplido este plazo sin que se haya realizado la aportación de los recursos locales, el Beneficiario podrá solicitar al Secretariado, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, en casos debidamente justificados, una prórroga hasta por 35 días hábiles para

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00633/INFOEM/IP/RR/ 2012  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

*cumplir con este requisito. De no ser depositada la coparticipación procederá la suspensión de los recursos federales.*

**5.4.1. De la primera transferencia**

*La primera transferencia corresponderá al 40 (cuarenta) por ciento del monto total de los recursos asignados, y será realizada a más tardar el 31 de marzo de 2011.*

**5.4.2. De la segunda transferencia**

*I. El Beneficiario tendrá derecho a solicitar antes del 15 de julio de 2011 la segunda transferencia, que corresponderá al 30 (treinta) por ciento del monto total de los recursos asignados, debiendo acreditar que ha comprometido y/o devengado por lo menos, el 30 (treinta) por ciento del total de los recursos federales convenidos.*

*La Dirección General de Vinculación y Seguimiento, en el caso señalado en el párrafo precedente, contará con 10 días hábiles, a partir de la fecha de recepción de los documentos señalados, para analizar la petición y notificar su dictamen. En caso de que dicho dictamen sea favorable, la Dirección General mencionada, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación del dictamen, procederá a realizar la transferencia correspondiente, en caso contrario, se suspenderán los recursos conforme al numeral 7 de las presentes Reglas.*

*II. A efecto de recibir la segunda transferencia, los Beneficiarios deberán remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, junto con la petición señalada en el numeral precedente, la siguiente documentación y haber cumplido con las obligaciones siguientes:*

*a. Comprobante de depósito de la coparticipación correspondiente a la primera ministración.*

*b. Constancia de haber iniciado los procesos de contratación de las obras y adquisiciones.*

*c. Aquella que acredite que por lo menos el 30 (treinta) por ciento del total de los recursos federales convenidos han sido comprometidos y/o devengados.*

*d. Haber registrado en el RISS los informes mensuales del avance físico y financiero sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de las acciones acordadas de conformidad con lo señalado en el numeral 12.1 de las presentes Reglas.*

**5.4.3. De la tercera transferencia**

*I. El Beneficiario tendrá derecho a solicitar antes del 31 de octubre de 2011, la tercera transferencia que corresponderá al 30 (treinta) por*

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**00633/INFOEM/IP/RR/ 2012**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

*ciento del monto total de los recursos asignados, debiendo acreditar que ha comprometido y/o devengado por lo menos, el 60 (sesenta) por ciento del total de los recursos federales convenidos.*

*La Dirección General de Vinculación y Seguimiento, en el caso señalado en el párrafo precedente, contará con 10 días hábiles, a partir de la fecha de recepción de los documentos señalados, para analizar la petición y notificar su dictamen. En caso de que dicho dictamen sea favorable, la Dirección General mencionada, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación del dictamen, procederá a realizar la transferencia correspondiente, en caso contrario, se suspenderán los recursos conforme al numeral 7 de las presentes Reglas.*

***II.** A efecto de recibir la tercera transferencia, los Beneficiarios deberán remitir a la Dirección General de Vinculación, junto con la petición señalada en la fracción que antecede, la siguiente documentación y haber cumplido con las obligaciones siguientes:*

***a.** Comprobante de depósito de la coparticipación correspondiente a la segunda ministración.*

***b.** Aquella que acredite que por lo menos el 60 (sesenta) por ciento del total de los recursos federales convenidos han sido comprometidos y/o devengados.*

***c.** Haber registrado en el RISS los informes mensuales del avance físico y financiero sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de las acciones acordadas de conformidad con lo señalado en el numeral 12.1 de las presentes Reglas.*

#### **5.4.4. Transferencia de los recursos a los Beneficiarios**

***I.** Los recursos que les correspondan a los Beneficiarios, serán transferidos por conducto de la entidad federativa correspondiente, una vez que hayan suscrito los convenios específicos de adhesión y su anexo técnico, además de que haya sido realizada la aportación proporcional de coparticipación de que se trate, con la salvedad de que el Beneficiario sea la propia entidad federativa.*

***II.** Para garantizar la aplicación oportuna de los recursos del SUBSEMUN, la entidad federativa, en su caso, deberá transferirlos, incluyendo los rendimientos financieros generados hasta la total entrega de los mismos al Beneficiario, en los términos de las disposiciones aplicables. La transferencia de los recursos deberá realizarse en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de su recepción, debiendo remitir la entidad federativa correspondiente a la*

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**00633/INFOEM/IP/RR/ 2012**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

*Dirección General de Vinculación y Seguimiento, los comprobantes de dichas transferencias.*

*III. La ministración de los recursos deberá respetar dicho plazo, por lo que en el convenio específico de adhesión, se delimitarán las acciones de las autoridades para dar cumplimiento a esta disposición.*

*IV. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento hará del conocimiento de las autoridades competentes las acciones u omisiones que afecten el ejercicio oportuno de los recursos mencionados.*

*(...)*

## **9. Obligaciones y Atribuciones**

### **9.1. Obligaciones**

#### **9.1.1. Beneficiarios**

*I. Son obligaciones de los Beneficiarios:*

*e. Resguardar, en términos de la legislación aplicable, la documentación que ampare la comprobación de los recursos fiscales recibidos.*

*f. Registrar los recursos que reciban del SUBSEMUN en sus respectivos presupuestos y realizar los informes que la legislación local aplicable señale.*

*(...)"*

De las reglas antes señaladas, se concluye para obtener los recursos a que se refiere el subsidio de mérito, los beneficiarios tienen el deber de:

- a) Asistir a las reuniones de concertación previas a la firma del convenio específico de adhesión y su anexo técnico.
- b) Identificar y analizar, en las fichas de diagnóstico anexas a las referidas Reglas, sus necesidades y prioridades en materia de seguridad pública, a efecto de definir las obras y acciones factibles de realizar de acuerdo a su capacidad administrativa, técnica y financiera, alineadas con el Proyecto Integral de Seguridad Pública o con el Plan de Seguridad Pública Municipal o Intermunicipal.
- c) Entregar las fichas de diagnóstico requisitadas a la Dirección General

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**00633/INFOEM/IP/RR/ 2012**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

de Vinculación y Seguimiento durante las reuniones de concertación mencionadas en la fracción I de este numeral, o en su caso, dentro de los tres días hábiles posteriores a éstas.

- d) Para el supuesto de haber sido beneficiado con estos recursos en ejercicios fiscales anteriores, debió de haber enviado las Actas de Cierre correspondientes a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, incluyendo copia del comprobante del reintegro de saldos no ejercidos y los respectivos intereses, en caso de reintegro extemporáneo, del comprobante de pago efectuado por los productos financieros generados; así como, relación de las actas de entrega-recepción de las obras ejecutadas.
- e) La Dirección General de Vinculación y Seguimiento, antes del 28 de febrero de 2011 y con el apoyo de las Unidades Administrativas del Secretariado, deberá revisar que los proyectos de obras y acciones propuestos como metas por el beneficiario cumplan con la normatividad y los aspectos técnicos aplicables.
- f) Las fichas de diagnóstico serán verificadas con el beneficiario y los participantes del Secretariado durante las reuniones de concertación señaladas; conclusiones que serán asentadas en la minuta o documento similar generado en las reuniones de referencia.
- g) La Dirección General de Vinculación y Seguimiento podrá utilizar la información contenida en las fichas de diagnóstico o, en su caso, la información derivada de los acuerdos asentados en la minuta o documento similar generado en las reuniones de concertación, para la elaboración del convenio específico de adhesión y su anexo técnico.

**EXPEDIENTE:** 00633/INFOEM/IP/RR/ 2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Así, las transferencias de los recursos federales únicamente se efectuarán una vez que se hayan cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en las referidas Reglas, así como en el convenio específico de adhesión y su anexo técnico, y en su caso, en las demás disposiciones que emita el Secretariado.

Por otra parte, a efecto de que los beneficiarios reciban los recursos tiene la obligación de abrir una cuenta bancaria única para SUBSEMUN, a más tardar la primera semana del mes de marzo de 2011, para que por medio de ella, reciban los recursos; por tanto, una vez aperturada la cuenta bancaria tienen la obligación de enviar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, a más tardar el 15 de marzo de 2011, la siguiente documentación: original de carta bancaria sellada que contenga: nombre del beneficiario, Banco, Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos, número de cuenta bancaria a 11 posiciones, tipo de cuenta y moneda, número de sucursal, plaza, fecha de apertura de la cuenta, personas autorizadas para ejercer los recursos de la cuenta bancaria, copia del nombramiento o constancia de mayoría del Instituto Estatal Electoral, de la persona responsable del uso y destino de los recursos, copia de la identificación oficial de la persona responsable del uso y destino de los recursos, copia del nombramiento de la o las personas autorizadas para ejercer los recursos de la cuenta bancaria, copia de la identificación oficial de la o las personas autorizadas para ejercer los recursos de la cuenta bancaria, copia del comprobante de domicilio fiscal del beneficiario, copia de la cédula fiscal del beneficiario, del R1, y en su caso del R2, expedidos por el Sistema de Administración Tributaria; además los municipios, deben informar a la entidad federativa correspondiente, la información de la cuenta bancaria aperturada, para este fin.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**00633/INFOEM/IP/RR/ 2012**  
[REDACTED].  
**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

La primera transferencia corresponderá al 40 (cuarenta) por ciento del monto total de los recursos asignados, y será realizada a más tardar el 31 de marzo de 2011; para la segunda de ellas el beneficiario tendrá derecho a solicitarla antes del 15 de julio de 2011, que corresponderá al 30 (treinta) por ciento del monto total de los recursos asignados, debiendo acreditar que ha comprometido y/o devengado por lo menos, el 30 (treinta) por ciento del total de los recursos federales convenidos; asimismo anexará la siguiente documentación: comprobante de depósito de la coparticipación correspondiente a la primera ministración; constancia de haber iniciado los procesos de contratación de las obras y adquisiciones; aquella que acredite que por lo menos el 30 (treinta) por ciento del total de los recursos federales convenidos han sido comprometidos y/o devengados; y haber registrado en el RISS los informes mensuales del avance físico y financiero sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de las acciones acordadas.

Recibida la solicitud de la segunda transferencia, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, dentro de los diez días hábiles siguientes, analizará la solicitud y notificará su dictamen, para el caso de que sea procedente la transferencia se efectuará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del dictamen; en el supuesto contrario, se suspenderán los recursos.

Así, la tercera transferencia podrá ser solicitada antes del 31 de octubre de 2011, que corresponderá al 30 (treinta) por ciento del monto total de los recursos asignados, para tal efecto se deberá acreditar que ha comprometido y/o devengado por lo menos, el 60 (sesenta) por ciento del total de los recursos

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**00633/INFOEM/IP/RR/ 2012**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

federales convenidos, asimismo anexará la siguiente documentación: comprobante de depósito de la coparticipación correspondiente a la segunda ministración; el documento que acredite que por lo menos el 60 (sesenta) por ciento del total de los recursos federales convenidos han sido comprometidos y/o devengados; el registro en el RISS de los informes mensuales del avance físico y financiero sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de las acciones acordadas.

Por otro lado, una vez recibida la solicitud de la tercera transferencia la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, analizará la petición y dentro de los diez días siguientes notificará su dictamen; para el supuesto de que aquella fuera procedente, se efectuará la transferencia correspondiente dentro de los cinco días siguientes.

Por otra parte, los recursos que les correspondan a los beneficiarios, serán transferidos por conducto de la entidad federativa correspondiente, previa suscripción de los convenios específicos de adhesión y su anexo técnico, además de que haya sido realizada la aportación proporcional de coparticipación de que se trate, a menos que el beneficiario sea la propia entidad federativa.

A efecto de garantizar la aplicación oportuna de los recursos por el concepto de que se trata, la entidad federativa, en su caso, deberá transferirlos, incluyendo los rendimientos financieros generados hasta la total entrega de los mismos al beneficiario, en los términos de las disposiciones aplicables. La transferencia de los recursos deberá realizarse en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la recepción de los recursos, debiendo remitir la entidad

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**00633/INFOEM/IP/RR/ 2012**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

federativa correspondiente a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, los comprobantes de dichas transferencias.

Estas reglas señalan entre otras obligaciones de los beneficiarios resguardar la documentación que ampare la comprobación de los recursos fiscales recibidos, del mismo modo que registrar los recursos que reciban del SUBSEMUN en sus respectivos presupuestos y realizar los informes que la legislación local aplicable señale.

Bajo las condiciones expuestas y tomando en consideración que el sujeto obligado, es beneficiario del SUBSEMUN, por consiguiente, tiene conocimiento del monto que se le autorizó por este concepto, ya que se encuentra obligado a considerar los aludidos recursos en su presupuesto; asimismo, para obtener los recursos bajo este concepto, se encuentra obligado a realizar los trámites necesarios para obtener las transferencias, anexando los documentos ya precisadas, motivo por el cual genera, posee y administra el soporte documental que acredita los tramites realizados para obtener las respectivas transferencias; lo que permite a este órgano colegiado arribar a la plena convicción de que la información solicitada, constituye información pública que el sujeto obligado genera, posee y administra en ejercicio de sus funciones de derecho público, en términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, en virtud de la negativa del sujeto obligado a entregar la información solicitada, es evidente que violó en perjuicio de la recurrente su

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

00633/INFOEM/IP/RR/ 2012  
[REDACTED].  
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

derecho de acceso a la información pública; por lo tanto, a efecto de resarcirla, **se ordena al sujeto obligado a informar a la recurrente el avance de proyectos para el SUBSEMUN, los trámites efectuados para obtener los recursos del SUBSEMUN, así como el monto que recibirá en este ejercicio fiscal por concepto de SUBSEMUN.**

En las relatadas condiciones, aun cuando el motivo de inconformidad propuesto por la recurrente es eficaz, lo conducente es **ordenar** al sujeto obligado, a:

1. Informar a la recurrente el número de elementos de la policía municipal cesados en la presente administración por actos de corrupción o por cometer cualquier delito.
2. Entregue los nombres de los policías municipales que hubiesen sido cesados en cumplimiento de una resolución dictada en un procedimiento administrativo, **siempre y cuando aquélla hubiese causado estado o quedado firme**; o en el supuesto de que el servidor público no se le hubiese fincado responsabilidad administrativa, su nombre no se hará público, par tal efecto emitirá y entregará el acuerdo de clasificación correspondiente; o para el supuesto de que no se hubiese cesado a ningún policía municipal, en cumplimiento a una resolución dictada en un procedimiento administrativo, el sujeto obligado, informe esta circunstancia a la recurrente.
3. Informe a la recurrente la fecha en que los policías municipales fueron cesados de sus funciones, **pero sólo de aquellos que** fueron destituidos en cumplimiento a una resolución dictada en un procedimiento administrativo, siempre y cuando ésta haya quedado firme.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**00633/INFOEM/IP/RR/ 2012**  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

4. Entregue a la recurrente los nombramientos de los policías cesados en cumplimiento a una resolución administrativa definitiva.
5. Para el caso de que el sujeto obligado carezca de facultades para generar, administrar o poseer la información relativa al número de elementos de la policía municipal que han sido cesados por cometer algún delito, sus nombres, números de carpetas de investigación, la fecha de cese de sus funciones, tiempo que trabajaron en la dependencia, así como su situación legal actual; orientará a la recurrente para que presente su solicitud ante la autoridad a quien corresponde generar, administrar o poseer esta información.
6. Entregue a la recurrente la deuda pública generada de enero de 2009 a febrero de 2009.
7. Informe a la recurrente el avance de proyectos para el SUBSEMUN, los trámites efectuados para obtener los recursos del SUBSEMUN, así como el monto que recibirá en este ejercicio fiscal por concepto de SUBSEMUN

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por la **RECURRENTE** y **fundado** el motivo de inconformidad por los argumentos señalados en los considerandos séptimo, octavo y noveno de esta resolución.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00633/INFOEM/IP/RR/ 2012  
[REDACTED].  
**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

**SEGUNDO.** Se **ordena** al sujeto obligado, a dar cumplimiento a esta resolución, en los términos precisados en el último considerando.

**NOTIFÍQUESE** a la **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para que dé cumplimiento dentro del plazo de quince días hábiles, en términos del artículo 76 de la ley de la materia.

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DOCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; ESTANDO AUSENTE EN LA SESIÓN EN FORMA JUSTIFICADA LA COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.**

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV  
COMISIONADO  
PRESIDENTE**

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**00633/INFOEM/IP/RR/ 2012**  
[REDACTED].  
**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

<b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA (AUSENTE EN LA SESIÓN)</b>	<b>MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA</b>
---	---

<b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO</b>	<b>ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO</b>
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTINUEVE DE  
MAYO DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN  
00633/INFOEM/IP/RR/2012.**

MAGM/mdr.